ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE INSTANCIA DE VALÈNCIA
Órgano judicial: Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Valencia. Plaza nº 1

Plaza DEL TURNO DE OFICIO, 1 , 46013, València, Tlfno.: , Correo electrónico:

N.I.G.: 4625045320260003510
Procedimiento: **Procedimiento abreviado 343/2026 C. G2 TRIBUTARIO**
Actuación recurrida:

De: D. [redacted]
Procurador/a Sr./a.:
Letrado/a Sr./a.: D. [redacted]

Contra: AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT
Procurador/a Sr./a.:
Letrado/a Sr./a.: D.JOSE LUIS NOGUERA CALATAYUD

SENTENCIA N.º 258/2026

En Valencia a diecinueve de octubre de dos mil veinticinco

Vistos por mí Dª MILAGROS LEON VELLOSILLO, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n º 1 de Valencia, los presentes autos de Procedimiento abreviado seguidos ante este Juzgado con el número 343/2026, a instancia de D º [redacted] representada y asistido de el mismo como Letrado frente a la Resolución número 2026003197 dictada en fecha 28/05/2026 por la que se desestima el recurso de reposición en relación a la providencia de apremio con nº de referencia 000005919227, en relación a que ha finalizado el periodo de pago voluntario para el pago de una deuda originada por la infracción del Reglamento General de Circulación con el siguiente nº de expediente de la oficina de recaudación: 2026-5 ID 2282363-26-0. Expediente sancionador que dimana del n.º boletín de denuncia 1009924090512 de fecha 20/06/2024 instado por la Policía Local 037. Y Decreto: 2024006417 de Fecha: 19/08/2024 que Incoa expediente sancionador en materia de tráfico. Ha sido parte demandada el AYUNTMAIENTO DE BURJASSOT representado y asistido de Letrado D º JOSE LUIS NOGUERA CALATAYUD, y en atención a lo ss;

GENERALITAT VALENCIANA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por el citado particular se formuló demanda en la que, tras exponer los hechos y fundamentos legales que estimó oportunos en apoyo de su pretensión, terminó

Código Seguro de verificación [redacted].
Permite la verificación de la integridad de [redacted].gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[redacted]
Este documento incorpora firma electrónic [redacted] e determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MILAGROS LEON VELLOSILLO MANUEL DOLZ PERIS		FECHA HORA	20/10/2026 10:24:10
ID.FIRMA	idFirma	[redacted]	PÁGINA	1/4

[redacted]

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

suplicando que se dictara sentencia estimatoria del recurso, en la que se declarase contrario a derecho el acto recurrido, con imposición de costas a la contraria.

SEGUNDO. - Admitida la demanda por Decreto de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiséis, previa reclamación del expediente administrativo se señaló día y hora para la celebración del juicio, el cual se celebró el día seis de octubre de dos mil veintiséis La vista que tuvo lugar con la comparecencia de ambas partes conforme consta en el acta. En dicho acto, la parte demandante se ratificó en sus pretensiones, formulando la demandada oposición en los términos que se recogen en el acta; practicándose la prueba que obra unida a las actuaciones siendo esta documental, se tuvo por reproducida, quedando las actuaciones vistas para sentencia.

TERCERO. - En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales, excepto el plazo para dictar sentencia por la multitud de asuntos en trámite escrito que constan en este juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Es objeto de esta litis es la Resolución número 2026003197 dictada en fecha 28/05/2026 por la que se desestima el recurso de reposición en relación a la providencia de apremio con nº de referencia 000005919227, en relación a que ha finalizado el periodo de pago voluntario para el pago de una deuda originada por la infracción del Reglamento General de Circulación con el siguiente nº de expediente de la oficina de recaudación: 2026-5 ID 2282363-26-0. Expediente sancionador que dimana del n.º boletín de denuncia 1009924090512 de fecha 20/06/2024 instado por la Policía Local 037. Y Decreto: 2024006417 de Fecha: 19/08/2024 que Incoa expediente sancionador en materia de tráfico

La parte actora alega en defensa de su derecho que la deuda no ha sido notificada, siendo uno de los motivos para estimar su pretensión a la luz del art 167.3 de L.G.T.

La administración demandada se opone manifestando que si se ha notificado la deuda, no dándose en el presente supuesto ninguno de los apartados del art 167 L.G.T por lo que el recurso debe ser desestimado.

GENERALITAT VALENCIANA

SEGUNDO. – Dispone el art 167 de L.G.T 58/2003 de 17 de diciembre1. El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al obligado tributario en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos a los que se refiere el artículo 28 de esta ley y se le requerirá para que efectúe el pago.

2. La providencia de apremio será título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios.

Código Seguro de verificación [redacted].
Permite la verificación de la integridad de [redacted].gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[redacted]
Este documento incorpora firma electrónic[redacted]e determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MILAGROS LEON VELLOSILLO MANUEL DOLZ PERIS		FECHA HORA	20/10/2026 10:24:10
ID.FIRMA	idFirma	[redacted]	PÁGINA	2/4

[redacted]

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3. Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.

b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.

c) Falta de notificación de la liquidación.

d) Anulación de la liquidación.

e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

4. Si el obligado tributario no efectuara el pago dentro del plazo al que se refiere el apartado 5 del artículo 62 de esta ley, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

Nos encontramos con dos expedientes sancionadores. Uno de ellos es la imposición de una sanción, la denuncia que se realiza al vehículo del recurrente por la infracción del art 171. C5 al no respetar una marca amarilla, y estar aparcada en el mismo. Se inicia el procedimiento sancionador, y en el Folio 6 se dicta resolución imponiendo una sanción de 80 euros, y 40 euros reducida en caso de pronto pago. En el Folio 6 consta la resolución sancionadora y en el 7 consta la notificación electrónica de conformidad con art 40 y ss de ley 39/2015, notificación que es aceptada por el recurrente el 3/9/24 a las 16.38 horas.

En el segundo EA, lo es por la infracción del art 154 del RGC "por no obedecer una señal de restricción o prohibición "de fecha 27/4/2024 (folio 9) consta la resolución sancionadora. Se notifica al recurrente en fecha 27/6/24, y es aceptada ese mismo día a las 15.40 por el interesado.

En ambos EA consta la identificación de las infracciones, así como la tramitación del procedimiento y la consíguete resolución sancionadora y la notificación por vía electrónica al recurrente, y su aceptación. Por ello no se ha infringido en la tramitación de ambas sanciones la falta de notificación de la deuda tributaria, en consecuencia, el motivo alegado debe ser desestimado.

El recurso se desestima.

GENERALITAT VALENCIANA

TERCERO. - En cuanto a costas, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 139 de la ley de la jurisdicción procede hacer expresa imposición de estas al actor desestimándose su petición con el límite de 375 euros, IVA excluido.

Código Seguro de verificación [redacted].
Permite la verificación de la integridad de [redacted].gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[redacted]
Este documento incorpora firma electrónic[redacted]e determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MILAGROS LEON VELLOSILLO MANUEL DOLZ PERIS		FECHA HORA	20/10/2026 10:24:10
ID.FIRMA	idFirma	[redacted]	PÁGINA	3/4

[redacted]

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso.

FALLO

Que debo DESESTIMAR el recurso contencioso administrativo interpuesto por D º [redacted] representada y asistido de el mismo como Letrado frente a la Resolución número 2026003197 dictada en fecha 28/05/2026 por la que se desestima el recurso de reposición en relación a la providencia de apremio con nº de referencia 000005919227, en relación a que ha finalizado el periodo de pago voluntario para el pago de una deuda originada por la infracción del Reglamento General de Circulación con el siguiente nº de expediente de la oficina de recaudación: 2026-5 ID 2282363-26-0. Expediente sancionador que dimana del n.º boletín de denuncia 1009924090512 de fecha 20/06/2024 instado por la Policía Local 037. Y Decreto: 2024006417 de Fecha: 19/08/2024 que Incoa expediente sancionador en materia de tráfico.

Se imponen las costas al recurrente.

Notifíquese esta resolución a las partes en los términos acordados, advirtiéndoles que contra la misma, no cabe interponer recurso alguno de conformidad con el art 81 de L.J.C.A en atención a la cuantía.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.

GENERALITAT VALENCIANA

Código Seguro de verificación [redacted].
Permite la verificación de la integridad de [redacted].gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[redacted]
Este documento incorpora firma electrónic[redacted]e determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MILAGROS LEON VELLOSILLO MANUEL DOLZ PERIS		FECHA HORA	20/10/2026 10:24:10
ID.FIRMA	idFirma	[redacted]	PÁGINA	4/4

[redacted]